



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0044-2013

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO

INFORME GENERAL

a la gestión desarrollada por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Secretaría de Ambiente y Ministerio de Ambiente en el Camal Metropolitano y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, a cargo de la

TIPO DE EXAMEN :

AAA

PERIODO DESDE : 2007/01/01

HASTA : 2012/04/01

Empresa Pública Metropolitana de Rastro, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Secretaría de Ambiente y Ministerio del Ambiente

Auditoría de aspectos ambientales a la gestión desarrollada por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Secretaría de Ambiente y Ministerio del Ambiente en el Camal Metropolitano y en la planta de tratamiento de aguas residuales, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil siete y el primero de abril de dos mil doce.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

Quito - Ecuador

Í N D I C E

C O N T E N I D O

Pág.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la auditoría	2
Objetivos de la auditoría	2
Alcance de la auditoría	2
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivo estratégico de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Información del proyecto	5
Servidores relacionados	6

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Seguimiento recomendaciones	7
Planificación operativa anual sin evaluación y consistencia en su estructuración	7
Empresa Pública Metropolitana de Rastro no define perfil profesional para el responsable ambiental	9
Empresa Pública Metropolitana de Rastro sin licencia ambiental	10
Empresa Pública Metropolitana de Rastro sin manual de funciones	12
Gestión de la planta industrial del camal metropolitano y planta de tratamiento de aguas residuales, sin mecanismos estratégicos de coordinación	14
Empresa Metropolitana de Rastro no implementó acciones para que las descargas al alcantarillado público cumplan con los límites máximos permisibles	16
La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, no implementó las actividades de prevención y contingencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental	29

SIGLAS

DBO ₅	Demanda Bioquímica de Oxígeno
DQO	Demanda Química de Oxígeno
EMAAP-Q	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
EMRAQ-EP	Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito
EMRQ	Empresa Metropolitana de Rastro Quito
EPMAPS	Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
ES	Entidad de Seguimiento
MAE	Ministerio del Ambiente
PMA	Plan de Manejo Ambiental
PTAR	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
TULAS	Texto Unificado de Legislación Secundaria



"Ref. Informe aprobado el 2013-07-24"

Quito,

Señor
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO-QUITO
Ciudad

De mi consideración:

Hemos efectuado una auditoría de aspectos ambientales a la gestión desarrollada por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Secretaría de Ambiente; y, Ministerio del Ambiente, en el Camal Metropolitano y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de abril del 2012.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paul Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la auditoría

La auditoría de aspectos ambientales a la gestión desarrollada por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Secretaría de Ambiente y Ministerio del Ambiente en el Camal Metropolitano y en la planta de tratamiento de aguas residuales, a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, se realizó en cumplimiento de la orden de trabajo 001-DAPyA-2012 de 7 de agosto de 2012 y al alcance de memorando 10028-DAPyA de 18 de septiembre de 2012, como parte del Plan Operativo de Control de 2012 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental.

Objetivos de la auditoría

Objetivos generales:

- Evaluar la gestión desarrollada por las empresas y dependencias municipales en el Camal Metropolitano de Quito.
- Analizar el cumplimiento de los aspectos técnicos legales, económicos y ambientales, en el diseño, construcción y operación de planta de tratamiento de aguas residuales.

Alcance de la auditoría

La auditoría comprende el período entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de abril de 2012, las referencias de fechas anteriores o posteriores se realizan únicamente con carácter informativo.

La auditoría analizó el sistema de control interno, la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro en el Camal Metropolitano de Quito, la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento en la operación de la planta tratamiento de aguas residuales y el control efectuado por la Secretaría de Ambiente a través de la entidad de seguimiento. La gestión del Ministerio del Ambiente se excluyó del análisis, en razón de que al 1 de abril de 2012 es el Consejo Provincial de Pichincha el que

DES 4/04

está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el literal b) del artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; y, el análisis de las inversiones realizadas en la gestión ambiental del camal y de la planta de tratamiento de aguas residuales.

La Contraloría General del Estado, la auditoría interna de la entidad y firmas privadas no realizaron acciones de control relacionadas con el alcance de esta auditoría.

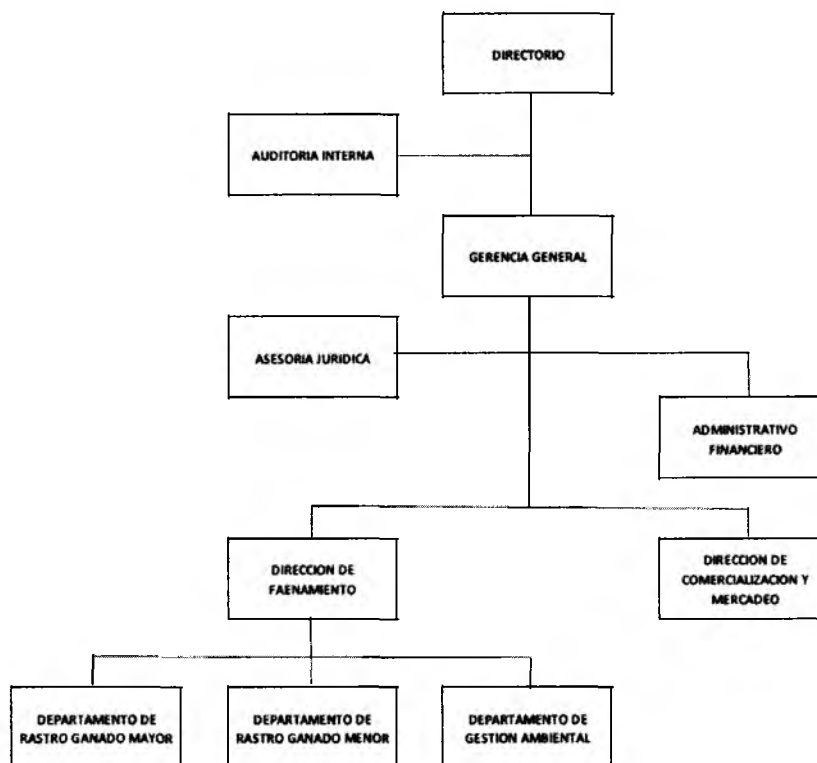
Base legal

La Empresa de Rastro Quito S. A, se constituyó mediante Ordenanza Metropolitana 210, publicada en el Registro Oficial 144 de 8 de agosto de 2007; posteriormente, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana 0301, sancionada el 4 de septiembre de 2009, estableció el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas; y, a través de la Ordenanza Metropolitana 0316, en vigencia desde el 30 de julio de 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

TRES 944

Estructura orgánica

La Estructura Orgánica de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, "EMRAQ -EP", vigente a la fecha de corte de la auditoría, 1 de abril de 2012, es la siguiente:



Objetivo estratégico de la entidad

La planificación estratégica del año 2011 estableció, entre los objetivos estratégicos, la renovación de la infraestructura y equipamiento para el mejoramiento de la gestión ambiental.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinado es indeterminado, por involucrar aspectos ambientales no susceptibles de una valoración directa.

CUPRO 2012

Información del proyecto

Los principales procesos involucrados en la actividad son: Faenamiento de cada especie animal, manejo de los subproductos (sangre, rumen, etc.), manejo de residuos sólidos y tratamiento de aguas.

En los procesos de apoyo al proceso de producción y gestión de los subproductos de la planta industrial, se incluye la depuración de efluentes líquidos industriales, a través de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El Gerente de la Empresa Metropolitana de Rastro de Quito, mediante Resolución Administrativa 16, de 29 de enero de 2003, declaró emergente la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El 11 de marzo de 2003, el Gerente de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito y el Gerente de la Empresa Metropolitana de Rastro, suscribieron el Convenio de Cooperación Institucional, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de las actividades y trámites precontractuales y contractuales, que permitan la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el Camal Metropolitano.

La EMAAP-Q, mediante administración directa, a través de la Unidad Ejecutora creada para el efecto, entre el 22 de octubre de 2003 y el 4 de abril de 2004, construyó la obra civil y realizó el montaje de los equipos.

El 28 de enero de 2005, la EMAAP-Q y el diseñador de la planta, suscribieron un contrato para la Operación y Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del Camal Metropolitano, con plazo de tres meses calendario.

El 13 de octubre de 2005, el Gerente General de la EMAAP-Q dispuso que esta entidad se encargue de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, durante 5 meses adicionales a partir del 1 de diciembre de 2005 hasta fines de abril de 2006, actividad que hasta la fecha de corte de la auditoría, 1 de abril de 2012, se mantiene.

CINCO *ML*

Servidores relacionados

En el anexo 1 consta el detalle de los nombres, apellidos, cargo y período de gestión de los servidores principales, que actuaron durante el período de las operaciones examinadas.

3013 24

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento recomendaciones

No se han realizado auditorías de aspectos ambientales anteriores, por lo que no procede el seguimiento a recomendaciones.

Planificación operativa anual sin evaluación y consistencia en su estructuración

En los años 2009, 2011 y 2012 la Empresa Pública Metropolitana de Rastro no presentó planes operativos anuales en donde se establezcan metas, objetivos, proyectos e indicadores de cumplimiento claros, que evidencien los procedimientos, actividades y cronograma de cumplimiento para concretar lo planificado en función de la disponibilidad real y potencial de los recursos, de la misión y visión de la empresa.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro no instituyó las políticas y metas ambientales que le permitan a la empresa asumir el compromiso hacia la mejora continua en el desempeño ambiental.

La empresa no cuenta con las orientaciones y lineamientos que le permitan evaluar y contrastar su desempeño ambiental, cuantificar el impacto positivo o negativo de sus acciones o proyectos, y obtener información para la toma de decisiones; de tal forma que facilite el cumplimiento de las actividades programadas.

La Norma de Control Interno 200-02, Administración estratégica, señala que las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

El Gerente General, el Director de Producción y el Jefe de Gestión Ambiental de la EMRAQ-EP, luego de la lectura del borrador de informe, en oficio 242-GG-EMRAQ-EP de 5 de diciembre de 2012, manifestaron que sí se establecieron metas, objetivos, proyectos e indicadores, pero si la metodología para plantearlos no fue la correcta ésta debió señalarse.

Siere *uy*

Al respecto, de conformidad con la Norma de Control Interna del Sector Público 200-02, los planes operativos deben constituir la desagregación del plan plurianual y por tanto contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual.

Conclusión

En el período 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012, los Directores de Producción, los Jefes de Gestión Ambiental, los Gerentes Generales y el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro al no implantar un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y valoración de la planificación institucional en base a las funciones, misión y visión de la empresa, inobservaron la Norma de Control Interno 200-02, que permite evaluar la consecución de los objetivos estratégicos ambientales establecidos.

Recomendaciones

Al Gerente General:

- 1 Dispondrá a los directores de los diferentes procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, trabajen en un sistema de planificación que establezca objetivos claros, alcanzables y medibles tanto en cantidad como en tiempo, que se den a conocer a todos los involucrados dentro de la empresa, que defina las actividades, los recursos administrativos, financieros, técnicos y tecnológicos necesarios para su ejecución; y, los responsables de su seguimiento y control.
- 2 Con los miembros del directorio establecerá la política ambiental de la empresa que defina los lineamientos y estrategias generales para fomentar el manejo ambiental de los recursos y orientar a todos los procesos hacia la mejora ambiental y la prevención de la contaminación.
- 3 Definirá con los miembros del directorio las metas ambientales de la empresa que le permitan a la gerencia direccionar sus esfuerzos y la efectiva coordinación de los recursos.

Empresa Pública Metropolitana de Rastro no define perfil profesional para el responsable ambiental.

Si bien la Empresa Pública Metropolitana de Rastro cuenta con un profesional responsable ambiental con conocimiento y adiestramiento en este campo, la entidad no ha establecido dentro del perfil del cargo la necesidad de contar con estudios y conocimientos adicionales en materia administrativa, con habilidades para desarrollar, implantar y mantener el buen funcionamiento del control ambiental interno; dirigir y organizar equipos de trabajo e impulsar procesos de cambio.

La Norma de Control Interno 200-06 Competencia Profesional, manifiesta que la máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de los servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas.

El Gerente General, el Director de Producción y el Jefe de Gestión Ambiental de la EMRAQ-EP, luego de la lectura de borrador del informe, mediante oficio 242-GG-EMRAQ-EP de 5 de diciembre de 2012, manifestaron que la realidad laboral de la EMRAQ-EP demanda una reestructuración integral sobre las necesidades de talento humano, reestructuración que está íntimamente ligada con el aspecto financiero. Para ello hemos trabajado con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección de Recursos Humanos, en la realización de esta reestructuración.

Adicionalmente, indicó que en el proceso de regularización, reestructuración y repotenciación del talento humano que empezó a finales del 2011, la EMRAQ-EP no está en condiciones de solventar de manera inmediata la reestructuración de la magnitud y características establecidas. Al respecto, de conformidad con la Norma de Control Interno del Sector Público 200-06, los directivos de la entidad, especificarán en los requerimientos de personal, el nivel de competencias necesario para los distintos puestos y tareas a desarrollarse en las áreas correspondientes. De igual manera, los programas de capacitación estarán dirigidos a mantener y alcanzar los niveles de competencia requeridos.

Conclusión

En el período 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012, los Gerentes Generales y el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, al no especificar en los

requerimientos de personal el nivel de competencias y habilidades necesario para que el profesional responsable del área ambiental desarrolle, implante y mantenga un buen control y seguimiento de la normativa ambiental vigente, inobservaron la Norma de Control Interno 206-06, motivo para que se ponga en riesgo la actuación efectiva y eficiente de la empresa en el cumplimiento de sus responsabilidades ambientales.

Recomendaciones

Al Gerente General:

- 4 Establecerá con el Director de Talento Humano, el perfil profesional mínimo requerido para el cargo de Jefe de Gestión Ambiental.
- 5 Previo a determinar y calificar el perfil profesional del responsable ambiental, analizarán y considerarán los cambios que está experimentando ambientalmente la empresa, la visión ambiental hacia la protección del medio ambiente, que se manifiesta en la tendencia a prevenir riesgos ambientales en lugar de actuar una vez producidos dichos riesgos; en este sentido, el perfil, entre otros, incluirá destrezas tales como: Tener visión proactiva, ser capaz de aplicar conceptos de mejora continua identificando oportunidades de cambio y de mejora para el desempeño ambiental de la empresa, capacidad para relacionarse de forma efectiva con multiplicidad de actores, tener conocimientos necesarios sobre calidad, seguridad laboral, sistemas de tratamiento de aguas residuales, medio ambiente y sobre cómo gestionarlos de forma integral.
- 6 Dispondrá al responsable de Talento Humano incluir en el programa de capacitación anual el adiestramiento de los directivos y jefes departamentales de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, en materia administrativa.

Empresa Pública Metropolitana de Rastro no cumple con las obligaciones ambientales de licenciamiento

El Director Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, en oficio MAE-DPP-2011-0945 de 26 de julio de 2011 recibido en la EMRAQ-EP el 22 de noviembre de 2011, comunicó que los camales que contaban con certificado ambiental emitido por la Secretaría del Ambiente, deberán realizar la convalidación de los mismos ante el MAE, en base al

Diez 2011

Convenio de Coordinación entre el Ministerio del Ambiente y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la Acreditación del Municipio mediante resolución 454 de 11 de noviembre de 2011. Mediante sumilla inserta en dicho oficio el Gerente General, dispone el 22 de noviembre de 2011 al Jefe de Gestión Ambiental iniciar los procesos necesarios para la regularización.

El Secretario de Ambiente, con oficio 7448 de 28 de noviembre de 2011, comunicó a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro que considerando el impacto significativo que ocasionan las actividades de su representada y en cumplimiento del Art. 56 del Capítulo II del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la contaminación, respecto a las actividades de las entidades ambientales de control, debe iniciar el proceso de Licenciamiento Ambiental en la Dirección Provincial Pichincha del Ministerio del Ambiente. El Gerente General, mediante sumilla de 2 de diciembre de 2011, dispuso al Jefe de Gestión Ambiental el respectivo tratamiento.

A la fecha de corte de esta auditoría, 1 de abril de 2012, luego de transcurrir 141 días desde la notificación del Ministerio del Ambiente, la Empresa Pública Metropolitana de Rastro no cuenta con licencia ambiental.

La Norma de Control Interno 409-04, gestión ambiental en proyectos de saneamiento ambiental, estipula que los proyectos de saneamiento ambiental que desarrollará la entidad, deberán ser vigilados y tomará partida la unidad de gestión en todo el proceso, esto es, en las fases de planeación, factibilidad, licenciamiento ambiental, aprobación, contratación, ejecución, operación y mantenimiento; debiendo exigir las disposiciones y prohibiciones de la Norma Técnica de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos no Peligrosos, también la Norma Técnica para Desechos Peligrosos, y las Normas Técnicas de Calidad Ambiental, aplicables dependiendo del proyecto, comprendidas en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, TULAS, al amparo de la Ley de Gestión Ambiental y del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención de la Contaminación Ambiental.

El Gerente General, el Director de Producción y el Jefe de Gestión Ambiental de la EMRAQ-EP, luego de la lectura de borrador de informe, en oficio 242-GG-EMRAQ-EP de 5 de diciembre de 2012, señalaron que sí se han realizado las gestiones necesarias para la regularización y adquisición de la respectiva licencia ambiental. Lastimosamente, el
once 1/4

presupuesto de la EMRAQ-EP no permitió sino hasta septiembre del 2012 la ubicación de los recursos necesarios para tal efecto.

Además, indicó que se adelantaron los trámites necesarios para el licenciamiento, como la obtención del certificado de intersección y la categorización del Consejo Provincial de Pichincha.

De conformidad con la Norma de Control Interno del Sector Público 409-04, los proyectos de saneamiento ambiental de la entidad, deben ser vigilados y tomará partida la unidad de gestión en todo el proceso; esto es, en las fases de, licenciamiento ambiental, aprobación, entre otras.

Conclusión

En el período 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012, los Jefes de Gestión Ambiental, los Gerentes Generales y el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, al no realizar las gestiones necesarias que le permitan a la empresa cumplir con las obligaciones ambientales de licenciamiento, inobservaron la Norma de Control Interno 409-04, motivo para que se ponga en riesgo la salud y seguridad ambiental de la zona de influencia, ante los efectos negativos de la actividad, considerando que no cuentan con el respectivo control y seguimiento ambiental de la autoridad competente.

Recomendación

Al Gerente General:

- 7 Realizará las gestiones necesarias para que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro obtenga el permiso ambiental correspondiente, que le permita al organismo de control competente identificar, evaluar y vigilar las actividades ambientales de sus procesos productivos.

Empresa Pública Metropolitana de Rastro sin manual de funciones

La empresa no contó con un manual de funciones que defina las actividades, entre otras, de supervisión y permita al profesional encargado, en este caso, de la gestión ambiental planificar el trabajo en forma ordenada, establecer prioridades, dirigir y tomar decisiones,

DCCC: *MM*

desarrollar la responsabilidad de mejora constante, analizar métodos de trabajo, elaborar planes de adiestramiento para el personal nuevo y antiguo, controlar y evaluar que las acciones emprendidas estén siendo direccionadas hacia el cumplimiento de los objetivos planteados, la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental.

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro en oficio 016-GG-EMRAQ-EP de 31 de enero de 2013, luego de la lectura de borrador de informe, informa que en el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, aprobado el 2 de diciembre de 2010, se establecen todas las actividades encargadas al Departamento de Gestión Ambiental. Sin embargo, en dicho documento no se determinan las funciones del cargo de supervisor.

La Norma de Control Interno 401-03 Supervisión, señala que los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.

Conclusión

En el período de 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012, los Gerentes Generales de la Empresa de Rastro, al no implementar el manual de funciones que le permita a la entidad establecer una mejor orientación, control y seguimiento de los procedimientos operativos de la empresa, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03, motivo para que se ponga en riesgo el cabal desempeño de los servidores en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Recomendaciones

Al Gerente General:

8 Dispondrá al responsable de Talento Humano y a los directivos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, la elaboración e implementación del manual de funciones de la empresa, dentro del que se considerará el cargo de supervisor para los diferentes procesos.

9 Dispondrá al Jefe de Gestión Ambiental de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro la elaboración e implementación, previa aprobación de su autoridad, del

TCCO 14

programa de actividades de supervisión al plan de manejo ambiental de la empresa, y su respectivo cronograma de cumplimiento.

- 10 Dispondrá al Jefe de Gestión Ambiental la presentación mensual de informes de supervisión del plan de manejo ambiental de la empresa.
- 11 Revisará conjuntamente con el Jefe de Gestión Ambiental los informes de supervisión del plan de manejo ambiental, con el propósito de verificar la existencia de algún error, omisión o imprevisión técnica u operativa que pueda afectar el correcto desarrollo de los procesos de la planta industrial y de la planta de depuración de aguas residuales; y, sugerir la adopción de medidas técnicas correctivas oportunas.
- 12 Mensualmente evaluará, con el Directorio y el Jefe de Gestión Ambiental de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, el grado de cumplimiento del plan de manejo ambiental; y, en caso de constatar desviaciones, irregularidades o incumplimientos, identificar las causas y proponer soluciones potenciales y reales para corregirlos.

Gestión de la planta industrial del camal metropolitano y planta de tratamiento de aguas residuales, sin mecanismos estratégicos de coordinación.

La Empresa Pública Metropolitana de Rastro no contó con los mecanismos y herramientas estratégicas de coordinación requeridos a efecto de que los servidores que direccionan y ejecutan los diferentes procesos y actividades de la institución, desarrollen sus acciones y relaciones de manera coordinada, coherente y conducente a un mejor desempeño ambiental.

La coordinación de las actividades que conforman el plan de manejo ambiental de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, no son planificadas y organizadas de manera efectiva, y no se las ha instrumentado o reglamentado internamente para su estricto cumplimiento. Lo anotado se evidencia al encontrar criterios y procedimientos divergentes entre la Empresa Pública Metropolitana de Rastro y la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento, en el manejo de la planta de tratamiento de aguas residuales, en la falta de procedimientos ordenados de coordinación organizacional y en la ausencia de acciones y decisiones gerenciales.

Castro 2014

La Norma de Control Interno 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, estipula que la máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que cada una de las servidoras y servidores acepteⁿ la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento del control interno. Las servidoras y servidores participarán activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades.

Conclusión

En el período del 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012, los Directores de Producción, Jefes de Gestión Ambiental, Gerentes Generales y el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, al no establecer los mecanismos de coordinación que permitan mejorar el desempeño ambiental de la empresa, inobservaron la Norma de Control Interno 200-07, lo que motivó que ante la limitada capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales para depurar todas las aguas de proceso generadas, la Empresa de Rastro incurra en incumplimientos ambientales al realizar descargas clandestinas.

Recomendaciones

Al Presidente del Directorio:

- 13 Dispondrá al responsable de Talento Humano considerar dentro del programa de capacitación, el adiestramiento del Gerente General de la empresa, que le permita reforzar e incrementar sus capacidades gerenciales para gestionar de manera eficiente las acciones, los recursos y coordinarlos, a través de procesos de planeamiento, organización, dirección y control, con el fin de lograr los objetivos estratégicos ambientales propuestos.

Al Gerente General:

- 14 Instituirá e implementará los mecanismos de relación necesarios entre los dirigentes de los diferentes procesos de la planta industrial del camal y de la planta de tratamiento de aguas residuales, que reduzcan los problemas de comunicación y

Quince 47

coordinación de decisiones y actividades, que permitan desarrollar acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de estrategias para el logro de los objetivos ambientales de la empresa.

- 15 Dispondrá al responsable de Talento Humano considerar dentro del programa de capacitación el adiestramiento del responsable ambiental de la empresa en materia administrativa, que le permita desarrollar con conocimiento, habilidad y solvencia las labores de planificación, organización, coordinación, ejecución, control y seguimiento de las actividades relacionadas a su cargo.

Empresa Metropolitana de Rastro no implementó acciones para que las descargas al alcantarillado público cumplan con los límites máximos permisibles.

El artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, vigente hasta el 20 de octubre de 2008, dispuso que el Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales y tomarán medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

El Reglamento Orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de diciembre de 2007, establece como misión de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente ejercer la autoridad rectora de la gestión ambiental integral en el DMQ, con la participación ciudadana, políticas, estrategias y directrices ambientales y ejercer el control a través de la supervisión, fiscalización y prevención para conseguir un ambiente de calidad, en beneficio de la identidad quiteña, la salud, la sostenibilidad de los ecosistemas y la productividad socialmente justa, con base en una cultura de respeto.

El Reglamento Orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establece como funciones específicas de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente: Definir e implementar políticas ambientales; definir e instrumentar estrategias y directrices ambientales; y, realizar el control del cumplimiento de la norma ambiental para el Distrito Metropolitano de Quito, entre otras.

El artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, publicada en Registro Oficial de 20 de octubre de 2008, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista

DIEZ Y SEIS 444

certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

El principio de precaución constante en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213 señala que, con el fin de proteger el medio ambiente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aplicará el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro, daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

La cláusula tercera, Objeto del contrato de prestación de servicios de Entidades de Seguimiento de Auditorías Ambientales para el Distrito Metropolitano de Quito, suscrito con RICTHISARM el 8 de diciembre de 2005, señala que:

"...la entidad de seguimiento deberá realizar el trabajo de análisis y calificación de las Auditorías Ambientales (AA), Auditorías Ambientales de Cumplimiento (AAC), evaluación de las caracterizaciones físico-químicas, atención de las situaciones de emergencia y el resto de obligaciones que corresponden a las Entidades de Seguimiento."

El literal a) de la cláusula cuarta del mismo contrato, incluyó como obligaciones de la Entidad de seguimiento, el ejecutar las actividades de análisis y calificación de las auditorías ambientales (AA) y evaluación del cumplimiento de las mismas; y seguimiento y verificación del cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, tanto en lo concerniente a la implementación de las medidas propuestas como a los plazos establecidos para el efecto. El literal b) de la misma cláusula obliga a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, a verificar el cumplimiento de los procedimientos emitidos por esta institución para las entidades de seguimiento.

La Norma Técnica para el Control de Descargas Líquidas de Sectores Productivos, expedida mediante Resolución Metropolitana 002-DMA-2008 de 4 de agosto de 2008, establece, entre otros los siguientes límites máximos permisibles por cuerpo receptor:

DIEZ Y SIETE MY

TABLA B.1: Para todos los sectores productivos, exceptuando al sector textil y al sector de bebidas gaseosas, embotelladoras y cervecería.

PARÁMETROS	EXPRESADO COMO	UNIDAD	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE		
			Junio 2006 a Mayo 2008	Junio 2008 a Mayo 2010	Junio 2010
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (5 DÍAS)	D.B.O ₅	mg/l	172(A) 122 (C)	146(A) 96 (C)	120(A) 70 (C)
DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO	D.Q.O	mg/l	344(A) 214 (C)	292(A) 168 (C)	240(A) 123 (C)

El numeral 1 del artículo 9, Atribuciones del Directorio, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.

El numeral 2 del artículo 11, Deberes y Atribuciones del Gerente General, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "...Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio..."

El numeral 4 del artículo 11, Deberes y Atribuciones del Gerente General, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula:

"...Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados..."

La entidad de seguimiento, con oficio DEA-RTS-085-2006 de 14 de julio de 2006, envió a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente la evaluación y calificación del informe de la auditoría ambiental inicial y plan de manejo, para su respectiva aprobación. La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, con oficio 2799 de 1 de septiembre de 2006, comunicó a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro la aprobación del informe de evaluación de la auditoría ambiental inicial, plan de manejo ambiental y caracterizaciones físico-químicas, para el período 2006-2007.

Las conclusiones de la auditoría ambiental inicial, determinaron como principal impacto ambiental del Camal Metropolitano, "...los efluentes industriales de proceso no depurados completamente sin manejo adecuado de las descargas...". La planta de tratamiento no

DIEZ Y OCHO 2007

cumplió con la depuración de las descargas líquidas del proceso, no existió un control de la calidad del agua al ingreso de la planta de tratamiento ni el ingreso separado de las aguas de corrales y faenamiento. Entre las recomendaciones constó que la empresa debía realizar la mejora del proceso de tratamiento o depuración de efluentes industriales, verificando la capacidad de la planta de tratamiento respecto a los caudales y calidad de descargas del camal, e implementando las fases de tratamiento que a esa fecha ocasionaban un funcionamiento incompleto. En las medidas de prevención y reducción de la contaminación del cronograma aprobado del plan de manejo ambiental, constaron actividades relacionadas con adecuaciones y mejoramiento en el sistema de drenaje y en el funcionamiento de los mecanismos para retención de sólidos y otros residuos; reducción y optimización del uso del agua durante el proceso industrial; y, mejoramiento y adecuaciones técnicas en planta de tratamiento, sistema de control de parámetros para identificar la calidad de agua que ingresa a la planta y sistema de control continuo para las descargas, entre otros.

La entidad de seguimiento, con oficio ES.RICTHI-DEA-333-2007 de 26 de septiembre de 2007, remitió a la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente la evaluación y calificación de la auditoría ambiental de cumplimiento de la Empresa Metropolitana de Rastro, que incluyó el PMA del período 2007-2009, para su correspondiente aprobación. La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, en oficio 4328 de 4 de octubre de 2007, comunicó a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro la aprobación del informe de evaluación de la auditoría ambiental de cumplimiento y plan de manejo ambiental.

La evaluación realizada por la entidad de seguimiento a la auditoría de cumplimiento del cronograma de plan de manejo de la auditoría ambiental inicial, efectuada en septiembre de 2007, concluyó que se tomaron medidas para cumplir con los parámetros que no estaban dentro de los valores máximos permisibles, de conformidad con las caracterizaciones físico-químicas de descargas líquidas presentadas en noviembre de 2006 (Tabla 2), mismas que se corroboraron con los reportes del promedio de los cuatro muestreos de laboratorio realizados durante el año 2007 y presentados en la auditoría de cumplimiento como medios de verificación.

TABLA 2 - 2006

PARÁMETRO	PROMEDIO AÑO 2006	NORMA		CUMPLE
		VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	
Caudal de descarga	ND	4,5	l/s	NO
Sólidos suspendidos	159,0	137,0	mg/l	NO
DBO5	498,0	172,0	mg/l	NO
DQO	3401,0	344	mg/l	NO

DIEZ Y CINCO del

Sin embargo, en el detalle de actividades intervenidas y sometidas al proceso de auditoría de cumplimiento, de agosto de 2007, se consideró el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, en el aspecto de generación de aguas mal tratadas, registrando como impacto y riesgo la contaminación de aguas, suelo, aire, por derrames sin el tratamiento adecuado, que se descargan al alcantarillado sin cumplir límites permisibles. La auditoría recomendó, de acuerdo a las necesidades existentes, la construcción de un tanque de sedimentación y un tanque de almacenamiento provisional de agua residual (del proceso), este último en caso de que la cantidad de agua generada por los procesos de faenamiento sea mayor a la capacidad de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales. En las actividades de prevención y reducción de la contaminación del PMA, constaron:

- Mejorar el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua, y controlar que toda el agua generada en áreas de procesos sea tratada;
- Construir un tanque de sedimentación para dar tratamiento preliminar a las aguas verdes provenientes del lavado de panzas y vísceras; e
- Implementar mejoras en la caja de revisión para optimizar la separación de las líneas del sistema sanitario, entre otras.

Dentro de la actividad “...mejorar el funcionamiento de la planta de tratamiento de agua...” la auditoría de cumplimiento agrupó, de manera global y sin especificar, las acciones que la auditoría ambiental inicial planteó para lograr la depuración total de las aguas de proceso.

La entidad de seguimiento, con oficio ES-RICHTI-DEA-0944-2009 de 13 de julio de 2009, presentó para aprobación de la Dirección Metropolitana de Ambiente, el informe final de la auditoría ambiental de seguimiento, por el período de certificación 2007-2009; registró como “incumplimiento recurrente” que en las descargas líquidas de los reportes presentados por el regulado, no se detectaron parámetros fuera de norma en los años que se evalúan (2007-2009); sin embargo, señalaron que en los monitoreos presentados por la Empresa de Rastro en el año 2009, existieron incumplimientos de norma en los siguientes parámetros DBO₅, DQO, sólidos suspendidos y sulfuros, como se demuestra en la Tabla 3 que promedia el resultado de cuatro muestras realizadas durante el año, de conformidad con las Normas Técnicas establecidas.

VERNOTE 24

TABLA 3 - 2009

PARÁMETRO	PROMEDIO AÑO 2009	NORMA		CUMPLE
		VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	
Sulfuros	24,1	1,0	mg/l	NO
Tensoactivos	1,57	0,5	mg/l	NO
Sólidos suspendidos	483	116,0	mg/l	NO
DBO5	299	146,0	mg/l	NO
DQO	577	292	mg/l	NO

La entidad de seguimiento, con oficio ES-RICHTI-DEA-1284-2009 de 14 de agosto de 2009, presentó para aprobación de la Secretaría Ambiental el informe técnico para modificación del PMA, solicitado por el regulado, por el período de certificación 2009-2011. La Secretaría de Ambiente en oficio 7576 de 3 de septiembre de 2009, comunicó a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro la aprobación correspondiente. Entre las actividades del programa de prevención y reducción de la contaminación constaron:

- Mantener siempre el control para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento de agua y controlar que toda el agua generada en áreas de proceso sea tratada. Mantener registros de cantidad de agua tratada; continuar con el control de estancia de los bovinos, ovinos y porcinos, destinados al faenamiento;
- Continuar con el cumplimiento de la recomendación sanitaria (Decisión 197 Norma Subregional Andina de la JUNAC), coordinación con el control de caudales de la planta de tratamiento de aguas residuales;
- Implementar para casos de emergencia, el uso del tanque físico químico de la planta de tratamiento de aguas residuales con el sistema de recirculación;
- Registrar el caudal de ingreso y salida de aguas de la planta de tratamiento de aguas residuales; analizar trimestralmente los resultados obtenidos de las caracterizaciones físico-químicas de las descargas líquidas de la planta de tratamiento de aguas residuales;
- Realizar una auditoría a la planta de tratamiento de aguas residuales en el ámbito estructural de proceso de depuración y capacidad de almacenamiento de agua, entre otros.

VERANTE J ORO 14

Sin que hasta este período de certificación se hayan implementado estas medidas de prevención, dirigidas a que toda el agua de proceso generada sea tratada y se enmarque dentro de los límites máximos permisibles.

La entidad de seguimiento, con oficio ES-RICTHI-DEA-1641-2011 de 8 de septiembre de 2011, presentó el informe final de la auditoría ambiental de seguimiento a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro por el **período de certificación 2009-2011**; en los temas de "incumplimiento recurrente" precisó, durante los dos años, la existencia de parámetros fuera de norma en las descargas líquidas, como se observa en las Tablas 4, 5 y 6, y en el resumen de caracterización de efluentes de la planta de tratamiento de aguas residuales del Camal Metropolitano del Centro de Investigación y Control Ambiental de la Escuela Politécnica Nacional, solicitado por la Empresa de Rastro, y presentado el 8 de septiembre de 2011, señaló en el año 2009, parámetros de DBO fuera de la norma en dos de cuatro de las muestras tomadas (575 y 432,4), los parámetros de DQO fuera de norma en dos de cuatro de las muestras tomadas (1120 y 829) y los parámetros de sólidos suspendidos en dos de cuatro de las muestras tomadas (1020 y 840). En el 2010 el DQO sobrepasó los límites máximos permisibles en tres de cuatro de las muestras tomadas (389, 320 y 250) y sólidos suspendidos en una de cuatro muestras tomadas (98). En el 2011 el DQO sobrepasó una de tres muestras tomadas (429); y, los sólidos suspendidos sobrepasaron una de tres muestras tomadas (110).

TABLA 4 - 2009

PARÁMETRO	PROMEDIO AÑO 2009	NORMA		CUMPLE
		VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	
Sulfuros	24,1	1,0	mg/l	NO
Tensoactivos	1,57	0,5	mg/l	NO
Sólidos suspendidos	483	116,0	mg/l	NO
DBO5	299	146,0	mg/l	NO
DQO	577	292	mg/l	NO

TABLA 5 - 2010

PARÁMETRO	PROMEDIO AÑO 2010	NORMA		CUMPLE
		VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	
Sulfuros	34,0	1,0	Mg/l	NO
Tensoactivos	0,52	0,5	Mg/l	NO
DQO	295	292	Mg/l	NO

VEINTA Y OCHO 44

TABLA 6 - 2011

PARÁMETRO	PROMEDIO AÑO 2011	NORMA		CUMPLE
		VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	
Sulfuros	53,5	1,0	Mg/l	NO
DQO	275	240	Mg/l	NO

De la documentación analizada se determinó que:

Hasta la fecha de corte de la auditoría, 1 de abril de 2012, la Empresa Pública Metropolitana de Rastro no evaluó la capacidad de la planta de tratamiento, respecto a los caudales de descargas del camal ni mantuvo registros y control de las caracterización de las aguas residuales que ingresaban a la planta de tratamiento de aguas residuales; no adoptó medidas preventivas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos propios de la actividad de la empresa, revelados en los controles públicos efectuados por la Dirección Metropolitana de Ambiente, no instituyó procedimientos operativos necesarios para asegurar que las aguas residuales de procesos sean tratadas de tal manera que cumplieran con los límites máximos permisibles, tampoco implementó ni encaminó de manera efectiva los mecanismos de coordinación con la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado y Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, encargada de la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, para ejecutar procesos limpios y adecuaciones técnicas recomendadas en la auditoría ambiental inicial, con el fin de mejorar los procesos de faenamiento, las redes de alcantarillado sanitario y el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales; lo que impidió que las acciones y esfuerzos emprendidos a través de las modificaciones a sus planes de manejo ambiental, logren el cumplimiento de la normativa ambiental.

Las acciones y esfuerzos emprendidos por los Gerentes Generales de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro no fueron suficientes para que la empresa logre el cumplimiento de los límites máximos permisibles en la depuración de las aguas residuales, durante los períodos indicados.

El Directorio de la Empresa Metropolitana de Rastro no instituyó la política y las metas ambientales de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro que definan los principios generales de su función ambiental y oriente sus actividades hacia la prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

VEINTA Y TRES 111

La actual Secretaría de Ambiente y la entidad de seguimiento, no adoptaron las medidas eficaces para alinear a la Empresa Metropolitana de Rastro hacia el cumplimiento de los límites máximos permisibles de sus efluentes y evitar el riesgo de degradación del medio ambiente.

- La Secretaría de Ambiente (E) y el Director de Gestión de la Calidad Ambiental, en relación a la comunicación de los resultados, en oficios 9366 y 9379 de 3 y 4 de diciembre de 2012, respectivamente, manifiestan que la responsabilidad de establecer o definir las características del diseño, tipo, construcción, operación, mantenimiento, de las instalaciones, equipamientos, procesos y plantas de tratamiento que garanticen el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, es de cada uno de los regulados, quienes presentan la auditoría ambiental y el plan de manejo ambiental y se comprometen a su ejecución y cumplimiento. La ex Dirección Metropolitana Ambiental y actual Secretaría de Ambiente exigió en su momento a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, introducir cambios sustanciales dentro de las medidas de prevención y reducción de la contaminación ambiental, orientadas al cumplimiento de la normativa ambiental.

Pese a las acciones emprendidas por la autoridad ambiental de control y la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, las medidas adoptadas no fueron eficaces, permitiendo que los efluentes de la planta de tratamiento de aguas residuales mantengan el incumplimiento recurrente de la normativa ambiental durante los años 2009, 2010 y 2011

Luego de la lectura del borrador de informe:

- El ex Secretario de Ambiente en comunicación de 28 de noviembre de 2012, indicó que en el período de 13 de mayo de 2010 al 4 de noviembre de 2010 se adoptaron acciones y procedimientos pertinentes para que se superen y corrijan las afectaciones ambientales e incumplimientos de los planes de manejo ambiental que habían sido detectados oportunamente por la Entidad de seguimiento y por instancias de la misma Secretaría de Ambiente.
- El ex Director de Producción de la Empresa Metropolitana de Rastro, en comunicación de 29 de noviembre de 2012 señaló que durante su gestión se especificó la ejecución y cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el

VEINTENUEVE Y CUATRO 114

PMA, que contribuyeron para disminuir volúmenes y mejorar la calidad de agua de ingreso a la planta de tratamiento de aguas residuales.

- La ex Secretaria de Ambiente, en oficio 29-SDHA-2012 de 30 de noviembre de 2012, indicó que durante su desempeño dio seguimiento a la gestión de control que la Secretaría venía ejerciendo desde antes a este regulado, lo que permitió que las autoridades siguientes realicen la gestión que les correspondió en su momento.
- La ex Jefa de Gestión de la Calidad Ambiental de la Secretaría de Ambiente, en comunicación de 3 de diciembre de 2012, expresó que la ex Dirección Metropolitana Ambiental, actual Secretaría de Ambiente, dio cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente en el período mayo de 2007 al 31 de enero de 2008.
- La entidad de seguimiento de la Secretaría de Ambiente, en oficio ES-RICHTI-DEA-1417-2012 de 3 de diciembre de 2012, manifestó del proceso de análisis y calificación de las auditorías ambientales, inicial y de cumplimiento del regulado Empresa Metropolitana de Rastro y el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las actividades contempladas en los cronogramas del Plan de manejo ambiental, de conformidad a las Ordenanzas Municipales 0146 y 0213 respectivamente, la entidad de seguimiento RICTHISARM ha cumplido a cabalidad sus obligaciones acordadas con la Dirección Metropolitana Ambiental, actual Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, en todos los aspectos de "...forma y de procedimiento...". Adicionalmente, indicó que mientras exista la divergencia en el manejo de la planta de tratamiento de descargas líquidas por dos instituciones municipales que pertenecen al Municipio Metropolitano de Quito, existirán impactos ambientales por las descargas de los efluentes industriales en la Empresa de Rastro Quito; y que respecto a la ejecución de las actividades de análisis y calificación de las auditorías ambientales y el seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan de manejo ambiental, esta Entidad cumplió a cabalidad con la revisión de las auditorías presentadas por la Empresa Metropolitana de Rastro y con los plazos establecidos para el efecto.
- La Concejal Metropolitana de Quito, miembro del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, en oficio 161-MVFC-2012 de 3 de diciembre de 2012, manifestó que desde enero 2007 hasta julio de 2009, hizo el seguimiento respectivo al Plan de manejo ambiental, el cual incluyó todos los parámetros exigibles por la

VERANTE 1 CONEJO 44

Constitución, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las Ordenanzas Metropolitanas; terminando éste con el Certificado Ambiental emitido por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, con vigencia octubre 2007 hasta el 1 de octubre de 2009.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador y el Principio de Precaución que constan en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213, los delegatarios tomarán medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. La falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces.

Conclusiones

En el período 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012:

Los Jefes de Gestión Ambiental y Gerentes Generales de la Empresa Metropolitana y Pública Metropolitana de Rastro, al no haber tomado decisiones, coordinado y realizado las medidas correctivas y preventivas suficientes y pertinentes, que permitieran implementar adecuaciones y ejecutar acciones técnicas para garantizar y solucionar los problemas de depuración de las aguas residuales que ingresaron a la planta de tratamiento de aguas residuales, y que, hasta la fecha de corte de esta auditoría, se mantienen, inobservaron el artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador; el numeral 2 y 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y el Principio de Precaución establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213; y, la Norma Técnica para el Control de Descargas Líquidas de Sectores Productivos constante en Resolución 002-DMA-2008.

Los miembros del Directorio de la Empresa Metropolitana de Rastro actual Empresa Pública Metropolitana de Rastro, al no establecer las políticas y metas ambientales y evaluar su cumplimiento, motivaron que la empresa no cuente con la correcta y acertada orientación ambiental en sus procesos dirigidos, entre otros, a cumplir con los límites máximos permisibles de sus efluentes, inobservaron el numeral 1, artículo 9, Atribuciones del Directorio, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

VERDADERO Y SINCERO

La entidad de seguimiento, los Coordinadores de Aplicación de la Norma, Jefes Ambientales, Directores de Gestión de la Calidad Ambiental, Directores Metropolitanos de Medio Ambiente, Directores Metropolitanos de Ambiente y Secretarios de Ambiente, como servidores técnicos y administrativos responsables del control y prevención de la contaminación, al tener conocimiento de los incumplimientos de la Empresa Metropolitana de Rastro, de los límites máximos permisibles de sus efluentes, y al haber postergado la adopción de medidas eficaces para prevenir el riesgo de afectación de la calidad ambiental de los recursos naturales de la zona de influencia, inobservaron el artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la misión y las funciones específicas de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional; y, el Principio de Precaución estipulado en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213, permitiendo que prevalezca el riesgo de afectación ambiental.

Recomendaciones

Al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro:

- 16 Realizará una evaluación integral de los procesos de faenamiento, de la planta de tratamiento de aguas residuales, que permita contar, entre otros, con el análisis de la capacidad de tratamiento del sistema, diseño, rendimiento, tiempos de residencia, volúmenes de consumo de agua limpia y cumplimiento de la Norma Técnica que consta en la Resolución 002-DMA-2008, con la finalidad de corregir las deficiencias de los procesos de faenamiento y del tratamiento de aguas residuales, para asegurar que los efluentes del camal se enmarquen en los valores permisibles.

- 17 Dispondrá al Jefe de Gestión Ambiental de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro que las actividades que se propongan en los planes de manejo de la empresa, entre otros aspectos, se elaboren y determinen en estricta coordinación y acuerdo con cada uno de los responsables de los procesos de la planta industrial, incluida la planta de tratamiento de aguas residuales, de tal manera que cumpla con la normativa ambiental vigente, proporcione seguridad razonable a la empresa en el logro de los objetivos ambientales; y la consecuente protección de los recursos naturales.

VEINTA Y SIETE 24

- 18 Adoptará las medidas y gestionará los recursos necesarios para lograr el buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, vigilará el cumplimiento de las actividades propuestas, encaminadas a garantizar la correcta operación de la planta de tratamiento de aguas residuales, a cumplir con la normativa ambiental vigente; y, evaluará la efectividad de su aplicación, en contraste con las políticas, metas y objetivos ambientales establecidos por la entidad.

Al Secretario de Ambiente:

- 19 Con el Director de Gestión de la Calidad Ambiental, Líderes y Coordinadores de esta Unidad, reorientarán y redefinirán las estrategias y discernimiento seguidos para la aprobación de las auditorías y planes de manejo ambiental, aplicando y enfocando el criterio técnico profesional hacia el cumplimiento de la misión, los objetivos y las funciones de la entidad, relacionados con el control y prevención de la contaminación ambiental.
- 20 Dispondrá a las entidades de seguimiento, que durante las inspecciones de campo, previo a la aprobación de las auditorías y planes de manejo, se revisen no sólo los aspectos de contaminación planteados, sino también aquellos que, con criterio profesional experto y especializado, se consideren causa de posibles impactos y que no estén siendo declarados. Adicionalmente, dispondrá que al realizar el análisis y calificación de las auditorías y planes de manejo ambiental, las actividades propuestas tengan relación directa con lo que el regulado pretende solucionar y estén estrictamente encaminadas a cumplir con la normativa ambiental vigente, lo que le permitirá al regulado orientar y alcanzar un mejor desempeño ambiental.
- 21 Se abstendrán de emitir certificaciones en los casos en que las actividades propuestas en los planes de manejo ambiental no estén enfocadas a prevenir y reducir los posibles impactos ambientales de las actividades auditadas, lo que permitirá ejercer un control más responsable que impida la degradación del medio ambiente.
- 22 Exigirá a las entidades de seguimiento analizar y evaluar las auditorías y planes de manejo ambiental con estricto apego a las actividades que, según el criterio

VEINTIS Y OCHO

profesional especializado, conduzcan y orienten al regulado a cumplir con la normativa ambiental vigente.

La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, no implementó las actividades de prevención y contingencias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

La auditoría ambiental inicial realizada en abril de 2006 identificó como uno de los impactos de la actividad de la Planta Industrial del Camal Metropolitano, el proceso de depuración de los efluentes líquidos de la planta de tratamiento de aguas residuales, señalando en su PMA como acciones de prevención y reducción de la contaminación, la implementación de un plan de manejo de contingencias en la planta de tratamiento para casos de emergencia; pese a esto, la Empresa Metropolitana de Rastro de Quito no incluyó en los cronogramas del PMA para los períodos de certificación 2006-2007, 2007-2009, actividades relacionadas con el contingente en la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Los Técnicos de la Dirección Metropolitana de Ambiente, en memorandos 1860- CON-08 y 2079-CON-08 de 6 y 24 de octubre de 2008, respectivamente, informaron a la Directora Metropolitana Ambiental que en el seguimiento técnico a las actividades de la Empresa Metropolitana de Rastro de Quito, actual Empresa Pública Metropolitana de Rastro, a través de las inspecciones realizadas el 8 de septiembre y el 16 de octubre de 2008, se evidenció que: *"...la EMRQ descargó efluentes sin tratamiento previo al sistema de alcantarillado y por su intermedio al río de la Quebrada Calicanto...el caudal no ingresó a la planta de tratamiento por encontrarse en mantenimiento."*

La Empresa Pública Metropolitana de Rastro y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, no registran las suspensiones del ingreso de afluentes a la planta de tratamiento de aguas residuales.

La Comisaría Metropolitana Ambiental, mediante Resolución 179-PA-CMA-2009 de 21 de julio de 2009, concedió el plazo de 30 días para que el regulado, en relación a los hechos acaecidos en octubre de 2008 *"...presente alcance al PMA en la que incorpore a la planta de tratamiento de aguas residuales y que además garantice que todas las descargas líquidas producidas por la empresa sean tratadas eficientemente."*

VERANTE Y DUEÑO MJ

El Líder de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el 14 de mayo de 2010, remitió a la Comisaría Metropolitana el oficio ES-RICHTI-DEA-0454-2010 de 19 de abril de 2010, en el que la entidad de seguimiento RITCHISARM comunica a la Secretaría de Ambiente que la EMRAQ "...no ha presentado el alcance al plan de manejo ambiental,...".

El Comisario Metropolitano Ambiental, en oficio 409-CMA-2012 de 14 de septiembre de 2012, informó al equipo de control, que dentro del expediente 358-2008, estos eventos se encuentran sancionados y cobrados a la fecha de corte de la auditoría.

El plan de manejo ambiental de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, para los períodos de certificación 2009-2011 y 2011-2013, incluyó como medida contingente para el caso excepcional de que el caudal de descarga generado en una jornada de faenamiento sea mayor al caudal máximo de tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, se activará el sistema de recirculación de agua industrial desde el tanque de homogeneización al tanque físico-químico, que servirá como pulmón para coleccionar mayor cantidad de agua de proceso en caso de emergencia, medida que no se cumplió hasta la fecha de corte de la presente auditoría, 1 de abril de 2012.

Los analistas de laboratorio de la Dirección Metropolitana de Ambiente, en comunicación interna de 21 de mayo de 2010, informaron al responsable del laboratorio, los resultados de la inspección y toma de muestra de las descargas líquidas realizada a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, señalando que en el final del proceso de faenamiento existe el pozo 7 el mismo que tiene la finalidad de atrapar los sólidos para evitar taponamientos en la línea que alimenta la planta de tratamiento. El pozo 7 posee dos salidas, una corresponde a la línea que alimenta la planta de tratamiento y la otra se conecta directamente a la red de alcantarillado, esta última posee una válvula de compuerta la misma que se encontraba abierta al momento de la inspección. Aproximadamente a 20 metros del pozo 7 se encuentra un tanque de revisión del sistema de alcantarillado, el mismo que posee dos entradas la primera viene de las aguas servidas mientras que la segunda conecta directamente con el pozo; se pudo evidenciar el paso de una cantidad considerable de la descarga del proceso de faenamiento que va directamente a la red de alcantarillado sin pasar por la planta de tratamiento.

El Secretario de Ambiente, en oficio 6368 de 18 de octubre de 2010, informó al Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro los resultados obtenidos en el control público efectuado en mayo de 2010, el mismo que evidenció la

7/20/10 LMY

necesidad de adoptar medidas para eliminar el paso de las aguas del proceso de faenamiento desde el pozo 7 hacia la red de alcantarillado público, sin pasar por la planta de tratamiento; así como la necesidad de tomar medidas que aseguren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Técnicas de Calidad Ambiental para los parámetros: demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, fenoles y tensoactivos.

El equipo de auditoría, con el apoyo del laboratorio de la Secretaría de Ambiente, realizó las inspecciones y monitoreo a las aguas de proceso que ingresan y salen de la planta de tratamiento; y, a las que se descargan directamente al alcantarillado; de lo que se desprende lo siguiente:

Inspección realizada el 23 de octubre de 2012

- En el punto de muestreo de las aguas de proceso, en las coordenadas GPS 17M0771107 UTM 9964706 (pozo 7), existen dos compuertas, una permite el paso de las aguas de proceso a la planta de tratamiento, y otra al alcantarillado público. Al momento de la inspección se evidenció que las aguas de proceso se dirigen al mismo tiempo tanto a la planta de tratamiento de aguas residuales como al pozo 5 de coordenadas 17M0771161 UTM 9964696, perteneciente al alcantarillado público; situación que, se mantiene hasta la fecha en la que el equipo de auditoría realizó las inspecciones y toma de muestras.
- Adicionalmente se tomaron muestras de las aguas de proceso, en las coordenadas 17M0771161 UTM9964760 del tanque de homogenización y en la coordenada 17M0771176 UTM9964761 correspondiente a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, resultados que se muestran en las Tablas 1 y 2.

TESTAVID 7 UNO

Inspección de 24 de octubre de 2012

- En el punto de muestreo de las aguas de proceso, en las coordenadas GPS 17M0771107 UTM 9964706 (pozo 7), se evidenció que la compuerta de paso al pozo 5 estaba cerrada y las aguas de proceso pasaban en su totalidad a la planta de tratamiento de aguas residuales. A las 10h40 el tanque de homogenización de la planta de tratamiento de aguas residuales se saturó, provocando el desbordamiento de las aguas residuales que a través de cunetas fueron conducidas hacia el alcantarillado público. El operador de la planta procedió a cerrar la compuerta del pozo 7, que direcciona las aguas residuales hacia la planta de tratamiento de aguas residuales, y a abrir la compuerta que dirige estas aguas sin tratamiento previo al alcantarillado público. Hasta ese momento se habían faenado 380 bovinos y el medidor de altura del tanque homogenizador marcaba 2,244 m.



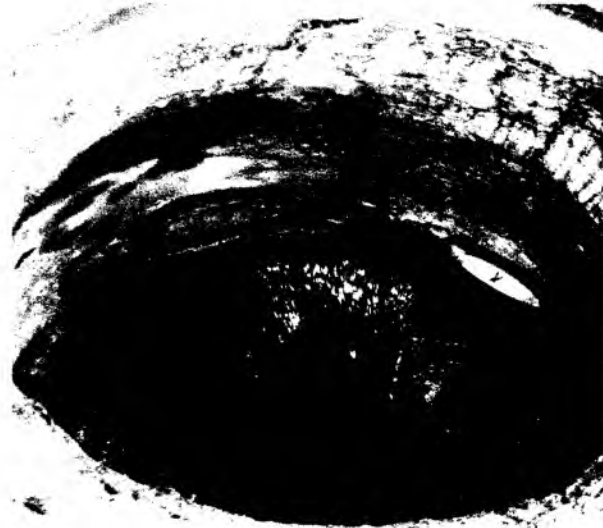
Cunetas que conducen las aguas desbordadas al alcantarillado. Momento de desborde del tanque de homogeneización.

TRBANTA y DCE 24



Pozo 7. Operador de la planta de tratamiento de aguas residuales cierra la compuerta de acceso de las aguas a la planta de tratamiento y abre la compuerta de paso al alcantarillado público (pozo 5)

- Igualmente se tomaron muestras de las aguas de residuales y 17M0771161 UTM 9964696 perteneciente al pozo 5.



Pozo 5. Descarga directa de las aguas de proceso al alcantarillado público

- La inspección incluyó la visita a la quebrada del río Calicanto, ubicada en las coordenadas 17M0771729 UTM9965763 y 17M0771649 UTM9965681, sector La Ecuatoriana, evidenciándose que las aguas presentaban un color rojo intenso, característico por la disolución de hemoglobina en el agua, como se puede apreciar en las fotos.



Quebrada Calicanto con descargas del camal metropolitano

Con oficio 8743 de 13 de noviembre de 2012, la Secretaria de Ambiente, Enc., remitió al equipo de control los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio:

TREINTA Y TRES WJ

Caracterización de los afluentes que ingresan a la planta de tratamiento de aguas residuales:

PARÁMETRO	NORMA		Muestreo del 23 de octubre de 2012	Muestreo del 24 de octubre de 2012
	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA		
Sólidos suspendidos	137,0	mg/l	2 244	2 364
DBO5	172,0	mg/l	2 900	2 000
DQO	344	mg/l	5 565	4 835

Caracterización de los efluentes de la planta de tratamiento de aguas residuales:

PARÁMETRO	NORMA		23 de octubre de 2012	CUMPLE	24 de octubre de 2012	CUMPLE
	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA				
Sólidos suspendidos	137,0	mg/l	86	SI	74	SI
DBO5	172,0	mg/l	<50	SI	<50	SI
DQO	344	mg/l	179	SI	161	SI

Como se observa en el cuadro anterior, la planta de tratamiento de aguas residuales, en el proceso de depuración, cumplió con la normativa ambiental establecida.

Caracterización de las aguas de proceso en los Pozos 5 y 7 (aguas residuales descargadas directamente al alcantarillado público):

PARÁMETRO	NORMA		POZO 5		POZO 7	
	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA	23 de octubre de 2012	24 de octubre de 2012	23 de octubre de 2012	24 de octubre de 2012
Sólidos suspendidos	137,0	mg/l	633	1 480	708	2 792
DBO5	172,0	mg/l	2 500	2 800	3 000	1 700
DQO	344	mg/l	5 455	3 315	4 700	3 675

Como se evidencia en el cuadro anterior, las aguas de procesos que no ingresaron a la planta de tratamiento de aguas residuales y que pasaron directamente al alcantarillado público a través del pozo 5, contenían una carga orgánica que supera en 1453% a la norma el día 23 de octubre de 2012; y, en 1628% el día 24 de octubre de 2012.

Las aguas de procesos que no ingresaron a la planta de tratamiento de aguas residuales y que pasaron directamente al alcantarillado público a través del pozo 7, contenían una carga orgánica que superaron el 1744% de la norma, el día 23 de octubre de 2012; y, en 988% el día 24 de octubre de 2012.

TESTA Y CUATRO MY

En las inspecciones técnicas no se observó la implementación de actividades para el manejo de este tipo de eventos, encaminadas a evitar que las aguas de procesos se descarguen directamente al alcantarillado público, incumpliendo lo establecido en el plan de contingencia y atención a emergencias ambientales, del período de certificación 2009-2011.

De lo anterior se determina que, las actividades de coordinación, las acciones y decisiones gerenciales adoptadas por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, para dar solución a los inconvenientes presentados en la capacidad de la planta de tratamiento de aguas residuales para procesar la totalidad del volumen de aguas residuales generales en el camal, no fueron suficientes ni pertinentes, puesto que hasta la fecha de corte de esta acción de control, 1 de abril de 2012, el problema subsiste. Lo anotado evidencia la débil gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro al no lograr cumplir con efectividad sus compromisos ambientales de prevención, control y mitigación de la contaminación ocasionada como producto de su actividad comercial.

La entidad de seguimiento y la actual Secretaría de Ambiente, en conocimiento de los problemas e inconvenientes existentes no solamente en el pozo 7, sino en el sistema de tratamiento de aguas residuales, al no contar la planta de tratamiento de aguas residuales con la capacidad suficiente para depurar el volumen de agua de procesos generados en la planta industrial, no exigieron y no ejercieron con oportunidad sus acciones de control y prevención de la contaminación, al permitir que el regulado proponga actividades que no encauzaron ni solucionaron los problemas reales de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Luego de la conferencia final, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, con oficio 0521 de 30 de noviembre de 2012, manifestó que la EPMAPS ha ejecutado acciones de identificación y prevención de factores que afectan al rendimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y que han sido comunicadas a la Empresa de Rastro; y que, además, desde años atrás han sido formulados requerimientos y recomendaciones a esta Empresa a fin de coordinar los procesos que pudieran implicar afectaciones a la operación y calidad del afluente y efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, con oficio 016-GG-EMRAQ-EP de 31 de enero de 2013, indica que en el presente año el Camal obtendrá la

SEBASTIÁN Y CAIRO 4/1

licencia ambiental emitida por el Consejo Provincial, para lo cual están elaborando un nuevo instrumento de gestión ambiental que recogerá y observará cualquier deficiencia que en años anteriores pudieren haberse presentado.

Lo anterior no desvirtúa lo revelado por el equipo de control, en vista de que, de conformidad con el artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador, y el Principio de Precaución que consta en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213, los delegatarios no adoptaron medidas preventivas eficaces ante el impacto y las consecuencias ambientales negativas generadas.

Conclusiones

Por el período 1 de enero de 2007 al 1 de abril de 2012:

Los Gerentes Generales de las Empresas Metropolitana y Pública Metropolitana de Rastro, al no haber gestionado y coordinado las medidas preventivas, correctivas y contingentes con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, que le permitiera a la Empresa de Rastro dar solución principalmente a los problemas de capacidad de depuración de la planta de tratamiento de aguas residuales, para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales negativos propios de su actividad, inobservaron el artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador de 1998; el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; y, el Principio de Precaución constante en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213; motivo para que hasta la fecha de corte de esta acción de control, 1 de abril de 2012, se mantengan eventos de descargas de aguas residuales de los procesos de faenamiento, directamente al alcantarillado sin tratamiento previo alguno, contaminando los recursos hídricos de la zona de influencia.

La entidad de seguimiento; los Coordinadores de Aplicación de la Norma, Jefes Ambientales, Directores de Gestión de la Calidad Ambiental, Directores Metropolitanos de Medio Ambiente, Directores Metropolitanos de Ambiente y Secretarios de Ambiente, como sujetos técnicos responsables de analizar y aprobar las actividades propuestas en el plan de manejo ambiental del regulado, al aceptar cambios que no eran sustanciales y no adoptar las estrategias y acciones protectoras efectivas y pertinentes de prevención ante los impactos ambientales identificados en la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, inobservaron el artículo 91 de la Constitución Política del Ecuador, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador; la misión y las funciones específicas de la

DETALLAR PUNTO 2

Dirección Metropolitana de Medio Ambiente; y, el Principio de Precaución constante en las Ordenanzas Metropolitanas 146 y 213, lo que permitió que se viertan aguas de proceso de faenamiento directamente al alcantarillado con parámetros que superan los límites máximos permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente; generando contaminación de los recursos hídricos de la zona de influencia.

Recomendaciones

Al Gerente General y Jefe de Ambiente de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro:

- 23 Incluirán en el plan de manejo ambiental medidas de prevención que les permita afrontar y/o controlar la generación en exceso de descargas de aguas residuales provenientes de los procesos de faenamiento.

Al Secretario de Ambiente:

- 24 Priorizará para que sus acciones y esfuerzos de control estén dirigidos a aprobar planes de manejo con actividades orientados y enmarcados a prevenir y dar respuesta directa, concreta e ineludiblemente a situaciones de emergencia.

Recomendaciones Generales

A los miembros del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro:

- 25 Una vez definida la política y las metas ambientales de la empresa, evaluarán periódicamente su cumplimiento y tomarán acciones correctivas ante los resultados obtenidos, direccionando el desempeño ambiental de la empresa hacia el logro de las mismas.
- 26 Brindarán el apoyo técnico, legal, administrativo, informático y financiero que requiera el Gerente General para el cumplimiento de sus funciones

TRÉNSA Y SIETE del

Al Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Rastro:

- 27 Dispondrá al Jefe de Gestión Ambiental, Coordinador Institucional y responsable de Talento Humano, el replanteamiento e implementación del programa de capacitación ambiental de todos quienes forman parte integrante de los procesos de la planta industrial, incluida la planta de tratamiento de aguas residuales, que permita no solo instruir al personal sobre procesos limpios sino también concientizarlo respecto a las responsabilidades de cada uno para lograr la consecución de los objetivos y compromisos ambientales de la empresa. El programa de capacitación contendrá metas y objetivos que deberá evaluar periódicamente, y cuyos resultados serán presentados por escrito al Gerente General, con quien se tomará las acciones correctivas pertinentes.
- 28 Instrumentará administrativamente las actividades de coordinación en los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento de aguas residuales, que permita conectar procesos, medios, esfuerzos y actividades, entre otros, para el cabal funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Como resultado del análisis de los elementos probatorios de este informe, se tramitó por separado el informe de indicios de responsabilidad penal



Ing. Paúl Nóbora León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

TRONZA y otros SAJ